

31 de diciembre de 1941 y sancionada en el artículo 30 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 37.918,59 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.

Segundo.—Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Timothy Harris y a Manuel Tramunt Llaó.

Tercero.—Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer al responsable Timothy Harris una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que asciende a 69.581,36 pesetas, por la infracción cometida. Imponer al responsable Manuel Tramunt Llaó una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que asciende a 69.581,36 pesetas, por la infracción cometida. En caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años.

Quinto.—Disponer que una vez satisfecha la penalidad sea devuelto al interesado el automóvil aprehendido, si bien, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá realizar la reexportación o situación de Depósito Franco del vehículo, y en el caso de no hacerlo se presumirá cedida su propiedad al Estado español. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal y deberá ir dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Aduanas, indicando el Depósito Franco en que desea situarse o bien la Aduana de salida y la persona que haya de efectuar la reexportación, si no es el mismo propietario.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio de los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 12 de junio de 1963.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Presidente.—4.537.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Electra Posadas, S. A.», la modificación del caudal y desnivel del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tiron, en término municipal del Tirgo (Logroño), cuya concesión fué otorgada a don Rosendo Gutiérrez.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la ampliación del caudal y desnivel del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a «Electra Posadas, S. A.», la modificación del caudal y desnivel del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tiron, en término municipal de Tirgo (Logroño), cuya concesión fue otorgada a don Rosendo Gutiérrez por Resolución gubernativa de 23 de marzo de 1900 e inscrito por Orden ministerial de 24 de julio de 1958 a nombre de la referida Sociedad.

2.º El caudal máximo cuya derivación se autoriza es de 2.300 litros por segundo, ampliando así en 800 litros por segundo el correspondiente a la concesión anteriormente citada. El desnivel del tramo del río Tiron ocupado por el aprovechamiento, es decir, la diferencia entre las cotas de coronación del vertedero de la presa, después de su recrecimiento en 0,90 metros, y de la lámina de agua en la extremidad del canal de desagüe será de 6,22 metros.

3.º Las obras e instalaciones del aprovechamiento son las definidas en el proyecto suscrito en Logroño, diciembre de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Martínez Gurrea, en cuanto no resulten modificadas por la segunda y cuarta de estas condiciones. En este proyecto figura un presupuesto general de 409.647,79 pesetas, autorizándose una potencia total en ejes de turbinas de 125 C.V.

4.º Las turbinas y alternadores instalados en la casa de máquinas del salto tienen las siguientes características:

Turbina Francis de cámara abierta, eje horizontal marca Voith de 40 C.V. y 800 litros por segundo, acoplada a un alternador trifásico marca «Siemens» de 220 voltios de tensión de generación, 46 KVA de potencia nominal máxima, factor de potencia 0,8 y frecuencia 50 hertz.

Turbina hélice marca «J. Juste, S. A.» de 116 C.V. y 1.500 litros por segundo, acoplada a un alternador trifásico «Siemens» de 220 voltios de tensión de generación, 120 KVA de potencia nominal máxima, factor de potencia 0,8 y frecuencia 50 hertz.

5.º En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Ebro las características técnicas de los trans-

formadores de tensión y los de la línea o líneas de transporte de la energía a su salida de la central.

6.º Las obras quedarán completamente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha señalada en la condición anterior. Una vez concluidas y previo aviso por escrito del concesionario, se procederá por la Comisaría de Aguas del Ebro a su reconocimiento final, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la referencia de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y las características de las obras e instalaciones.

7.º La ampliación de la altura del salto se otorga a perpetuidad, y la ampliación del caudal únicamente por el plazo de tiempo que medie hasta la realización de las obras de regulación del río Tiron, previstas por la Administración, conservando, a partir de este momento, solamente los derechos al caudal primitivo.

8.º El concesionario presentará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta concesión en la Comisaría de Aguas del Ebro, el presupuesto detallado de las obras en terrenos de dominio público, acompañado del documento justificativo de la constitución en concepto de fianza del 3 por 100 de su importe, que será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10.º El concesionario queda obligado a realizar todas las instalaciones de aforos necesarias que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

11.º Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo genero que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

12.º No podrá introducirse ninguna modificación en las obras del aprovechamiento sin autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro. Esta prohibición se extiende asimismo a la maquinaria instalada, aun cuando solamente se trate de la sustitución de un elemento por otro igual.

13.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo actualmente rijan o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

14.º La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la composición y pureza del agua y destinaria a fines distintos de los concedidos.

15.º El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

16.º Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales).

17.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

18.º La Administración se reserva el derecho a utilizar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, y sin perjuicio para aquellas, y a imponer, cuando lo juzgue necesario, la instalación de un dispositivo limitador del caudal al máximo que se autoriza.

19.º El depósito constituido y a constituir quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta a que se refiere la condición sexta.

20.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

21.º Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

22.º La Sociedad concesionaria presentará en el plazo señalado en la condición quinta un estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo los ingresos (con primas de O. F. I. L. E.) y los gastos, del que deducirá las tarifas concesionales que, tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

23.º Caducará esta concesión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.